

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL EMIRO ARRIETA GARCIA

DEMANDADOS: MARCO ANTONIO CERRO RODRIGUEZ Y SUCESORES DE
EMIRO SEGUNDO CERRO RODRIGUEZ Y OTROS

RADICADO: 70215318900120170011100

Mediante escrito aportado a este despacho, el señor MANUEL EMIRO ARRIETA GARCIA, demandante del presente asunto, solicita se revoque el poder otorgado al Dr. MIGUEL ROMERO MORENO para que lo representara en el proceso de esta referencia, y así mismo solicita que en reemplazo de este, se reconozca personería al Dr. HULDO JAVIER SALAS TATIS identificado con C.C. No. 7.476.046 de Barranquilla y portador de tarjeta profesional No. 96.817 del C.S. de la J. para que continúe con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del código general del proceso establece lo relacionado a la terminación del poder y lo pertinente a la revocación de este.

*"Artículo 76. Terminación del poder. **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.***

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Al revisar el memorial aportado por la parte actora, este despacho considera procedente aceptar la solicitud de la revocatoria del poder otorgado al Sr. MIGUEL ROMERO MORENO y el reconocimiento de personería jurídica para continuar con el proceso al Dr. HULDOR JAVIER SALAS TATIS.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado primero civil del circuito con funciones laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al Dr. MIGUEL ROMERO MORENO, por el Sr. MANUEL EMIRO ARRIETA GARCIA identificado con C.C. No. 92.500.617, conforme a las consideraciones expresadas anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería en el presente proceso al Dr. HULDOR JAVIER SALAS TATIS, mayor de edad e identificado con C.C. No. 7.476.046 de Barranquilla y portador de tarjeta profesional No. 96.817 del C.S. de la J.

para que actué como apoderado judicial del Sr. MANUEL EMIRO ARRIETA GARCIA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252019dcf01c85d4c8b7b50a142b66ec6394630b780b285e9c2d2d63fd5a4119**

Documento generado en 02/05/2022 06:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>